

fitosanitarios empleados, y en los gastos de dirección e inspección, facilitando asimismo dentro de sus posibilidades la maquinaria necesaria, siendo de cuenta del agricultor los gastos de aplicación y el 50 por 100 del producto insecticida no subvencionado.

8º Los tratamientos posteriores a la indicada fecha del 31 de julio de 1970 seguirán siendo obligatorios e inspeccionados por la Sección Agronómica respectiva, pero por cuenta de los agricultores.

No obstante, podrá suministrarse a los cultivadores a través de la Hermandad el producto necesario a los precios de adquisición de los mismos resultantes del concurso abierto al efecto por esta Dirección General.

9º Las Secciones Agronómicas de las Delegaciones de Agricultura de Alicante, Murcia y Valencia darán a conocer el contenido de lo que se dispone por todos los medios de difusión e información a los agricultores interesados y a través de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de los términos municipales afectados.

10 Sin perjuicio de estas normas, dictadas especialmente para las provincias de Alicante, Murcia y Valencia, el resto de las provincias que puedan ser afectadas por esta plaga se atenderán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de junio de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.
Madrid, 8 de junio de 1970. — El Director general, Jaime Nosti.

Sr. Subdirector general de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad-Jefe del Servicio de Plagas del Campo.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra diversas plagas del algodón en la campaña 1970-71.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado décimo del Decreto 1251/1970, de fecha 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo), por el que se regula la campaña algodonera 1970/71, y de acuerdo con las facultades concedidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17), esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1970-71:

1. En las provincias de Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Murcia, Sevilla, Toledo y Zaragoza serán de tratamiento obligatorio las siguientes plagas:

- 1.1. Pulgones («Aphis Gossypii»).
- 1.2. Gusano de la cápsula («Heliothis armigera»), oruga espinosa («Earias insulana») y rosquilla negra («Spodoptera littoralis»).
- 1.3. Araña roja («Tetranychus telarius»).

2. Los tratamientos obligatorios en las plantaciones de algodón para la lucha contra cada una de las plagas anteriormente señaladas serán los siguientes:

2.1. Contra «Aphis Gossypii», pulverizaciones con dimetoato del 40 por 100 de riqueza en principio activo a la dosis del 0,075-0,1 por 100. Si fuera necesario un segundo tratamiento, se realizará con intervalo de un mes.

2.2. Contra «Heliothis armigera», «Earias insulana» y «Spodoptera littoralis», los tratamientos obligatorios se realizarán según una de las siguientes modalidades:

2.2.1. Espolvoreos con carbaril del 7,5 por 100 en materia activa, a razón de 30 kilogramos por hectárea y tratamiento.

2.2.2. Pulverizaciones de 2,500 kilogramos de carbaril, polvo mojado, del 85 por 100 de riqueza en materia activa por hectárea en suspensiones acuosas.

Ambos tratamientos se repetirán a intervalos de catorce-dieciséis días.

2.2.3. Pulverizaciones a base de endosulfán, emulsión, del 35 por 100 de riqueza en materia activa a la dosis del 0,15-0,3 por 100, repitiéndose los tratamientos si fuera necesario cada diez-quince días.

2.3. Contra «Tetranychus telarius», espolvoreos con el producto mezcla de tetradifón al uno por ciento y dicofol al tres por ciento, a razón de 20-30 kilogramos/hectárea.

3. La dirección e inspección de los tratamientos correspondiera a la Sección Agronómica de la Delegación de Agricultura de cada provincia en colaboración con los Servicios Técnicos de las Entidades Desmotadoras Provinciales, debiendo remitir las Secciones Agronómicas, a la finalización de estas campañas, las Memorias y resúmenes estadísticos correspondientes.

4. De acuerdo con los diferentes métodos de tratamiento señalados en el apartado segundo de esta Resolución, el Servicio de Plagas del Campo subvencionará los mismos de la forma que a continuación se relaciona, entendiéndose que los agricultores solamente podrán acogerse a estos beneficios optando por un único procedimiento de los que a continuación se indican, previa solicitud a la Entidad Desmotadora con la que hubiesen formalizado contrato antes del 15 de agosto del presente año:

4.1. Tratamientos contra pulgones.

4.1.1. Este tipo de tratamiento será auxiliado por hectárea, con la entrega gratuita de 2,5 litros de dimetoato, emulsión, del 40 por 100 de riqueza en principio activo.

4.2. Tratamientos contra orugas.

4.2.1. Este tipo de tratamiento será auxiliado por hectárea, con la entrega gratuita de 25 kilogramos de carbaril del 7,5 por 100 de riqueza en principio activo para espolvoreo.

4.2.2. Este tipo de tratamiento será auxiliado por hectárea, con la entrega gratuita de 2,5 kilogramos de carbaril, polvo mojado, del 85 por 100 de riqueza en principio activo.

4.2.3. Este tipo de tratamiento será auxiliado por hectárea, con la entrega gratuita de 2,5 litros de endosulfán, emulsión, del 35 por 100 de riqueza en principio activo.

4.3. Tratamientos contra ácaros.

4.3.1. Este tipo de tratamiento será auxiliado por hectárea, con la entrega gratuita de 15 kilogramos del producto mezcla de tetradifón al uno por ciento y dicofol al tres por ciento para espolvoreo.

5. Los auxilios a que se hace referencia en el apartado anterior se entregarán precisamente en forma de producto y su importe máximo será de 40.000.000 de pesetas, los cuales se distribuirán proporcionalmente entre las provincias señaladas en el apartado primero de esta Resolución, de acuerdo con la superficie sembrada en cada una de ellas.

6. A tales efectos, las Secciones Agronómicas determinarán, en colaboración con los Servicios Técnicos de las Entidades Desmotadoras que actúen en sus respectivas provincias, en función de las superficies cultivadas de las mismas y de las cantidades de semillas entregadas a los agricultores para este fin, la superficie susceptible de tratamiento, y, en consecuencia, una vez compulsadas las preferencias de los agricultores para cada tipo de auxilio a recibir, las cantidades de productos fitosanitarios necesarios para la realización de los diferentes tratamientos, distribuidos según las necesidades de cada Entidad Desmotadora.

En tal sentido, las Secciones Agronómicas solicitarán del Servicio de Plagas del Campo las cantidades de producto necesarias, desglosadas por Entidades Desmotadoras, a fin de que por dicho Servicio sean remitidas las mismas a través de las Empresas suministradoras.

7. Cuando alguno de los agricultores, después de acogerse a los beneficios de la presente Resolución, no realizaren los tratamientos o los mismos fueran defectuosos o no se iniciaran dentro de los plazos fijados, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar, los agricultores perderán el derecho a los auxilios señalados en el apartado cuarto de esta Resolución, y la Entidad Desmotadora con la que dichos agricultores hubieran extendido el oportuno contrato, previa autorización de la Sección Agronómica, realizará los trabajos de extinción, supliendo la acción particular, exigiendo a cada agricultor, una vez finalizado el tratamiento, los gastos del mismo, bien directamente o descontando a la entrega de la cosecha de algodón las cantidades correspondientes.

8. Queda autorizado el Servicio de Plagas del Campo para dictar las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Resolución.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de junio de 1970. — El Director general, Jaime Nosti.

Sr. Subdirector general de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad-Jefe del Servicio de Plagas del Campo.